

RV: Contestación De Demanda Rad. 20001-31-10-001-2022-00190-00 Dte. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ Ddo. LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 08/08/2022 11:50

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 10:11 a. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Contestación De Demanda Rad. 20001-31-10-001-2022-00190-00 Dte. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ Ddo. LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar*Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia**Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co***De:** Deliana López Infante <delianainfante@hotmail.com>**Enviado:** viernes, 5 de agosto de 2022 15:32**Para:** Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Contestación De Demanda Rad. 20001-31-10-001-2022-00190-00 Dte. L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ Ddo. LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REFERENCIA:	Contestación De Demanda
DEMANDANTE	L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA
RADICADO:	20001-31-10-001-2022-00190-00

DELIANA LÓPEZ INFANTE, mayor y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.555 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No250.384 del Consejo Superior de la Judicatura;, actuando según poder, adjunto otorgado por el señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la calle 3 # 4-49 Barrio Centro La Salinas Casanare, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 expedida en Valledupar comedidamente, y con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de Fijación De Cuota De Alimentos, instaurada por la señora SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, en calidad de representante legal del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO.

Cordialmente,

Deliana López Infante**Abogada****Especialista en Contratación Estatal****Universidad Externado de Colombia****"Solamente aquel que contribuye al futuro, tiene derecho a juzgar el pasado:****Friedrich Nietzsche"**

Bucaramanga, 05 de agosto de 2022

Señor

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR

E.S.D.

REFERENCIA:	Contestación De Demanda
DEMANDANTE	L.L.J.L. representado por SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA
RADICADO:	20001-31-10-001-2022-00190-00

DELIANA LÓPEZ INFANTE, mayor y domiciliado en la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.065.618.555 expedida en Valledupar, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No250.384 del Consejo Superior de la Judicatura;, actuando según poder, adjunto otorgado por el señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, igualmente mayor de edad, domiciliado en la calle 3 # 4-49 Barrio Centro La Salinas Casanare, Identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 expedida en Valledupar comedidamente, y con mi acostumbrado respeto, estando dentro del término legal, me permito presentar CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de Fijación De Cuota De Alimentos, instaurada por la señora SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, en calidad de representante legal del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, de la siguiente manera:

ACLARACIÓN INICIAL

Sea lo primero manifestar al despacho, que la Contestación se radica, dentro de los términos establecidos sin que al momento se haya resuelto el recurso de reposición presentado el día 25 de julio de 2022, contra el auto que admite la demanda, donde se expone claramente la falta de competencia territorial por parte del Juzgado para conocer del presente asunto.

I.- FRENTE A LOS HECHOS

AL HECHO PRIMERO: SE ADMITE.

AL HECHO SEGUNDO: SE ADMITE.

AL HECHO TERCERO: En este numeral el apoderado judicial relaciona varios hechos a los cuales nos pronunciaremos de forma individual para mayor entendimiento del despacho, veamos:

- En cuanto a la presunta sustracción de las obligaciones, **SE NIEGA**, aclaramos al despacho que el señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, en ningún momento se ha sustraído de sus obligaciones alimentarias para con el menor **LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO**; por el contrario, mi mandante ha velado y suministrado lo necesario para cumplir con sus necesidades básicas, como se observa en las consignaciones realizadas mensualmente a la señora Silvia Lobo Martínez, documentos que aportamos como prueba a esta contestación.

En cuanto a los gastos del menor relacionados como:

Educación. SE NIEGA, es menester señalar al despacho que en aras de garantizar y cumplir con la obligación de brindarle educación a su menor; mi poderdante, el día 27 de enero del año 2022, procedió a cancelar matrícula en la institución educativa ROYAL FRIENDS SCHOOL de la ciudad de Valledupar- Cesar, en el grado Párvulo de educación Prescolar; por la suma de \$145.000; sin embargo la señora SILVIA FERNANDA LOBO violando injustificadamente su obligación de brindarle una educación de calidad a su hijo, no presento los requisitos exigidos por la institución para legalizar la matrícula; así mismo el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, no fue llevado por su señora madre para que asistiera a clases durante el proceso académico; evidenciándose claramente una violación a los derechos de educación del menor; lo cual es indispensable para su desarrollo completo permitiéndole adquirir nuevos conocimientos y alcanzar de esta manera una vida social plena; sin desconocer que como padres se tienen obligaciones que cumplir para apoyar e impulsar la educación de los hijos.

Señor Juez prueba de ello es la constancia expedida por la institución ROYAL FRIENDS SCHOOL, el día 26 de julio 2022, la cual se anexara en el acápite de pruebas.

Vestido. SE NIEGA. Preciso al despacho que antes de la Cesación de la Unión Marital del hecho ente los señores **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA y SILVIA JIMENEZ LOBO**, mi poderdante era quien suplía con todos los gastos económicos del hogar, por tanto, para el señor Jiménez Paba, estas obligaciones no son desconocidas, siendo así que el día 25 de julio 2022, procedió a enviar dos mudas de ropas marcas Baby Fresh con un par del calzado marca buber games; los cuales fueron dirigidas a la ciudad de Medellín a nombre de la señora SILVIA FERNANDA LOBO; tal y como consta en la constancias de envió, recibido y fotografías.

Alimentación. SE NIEGA. El señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, ha enviado mensualmente la suma de Tres Cientos Mil Pesos (\$300.000), correspondientes a la cuota alimentaria provisional fijada el día 30 de marzo de 2022 en la Defensoría de Familia Zonal N°2 de Valledupar, no obstante, aclaro que, mi mandante manifiesta que, si bien es cierto no es el valor de la cuota fijada, ello obedece a dificultades personales que lo llevaron a incurrir en gastos adicionales, sin embargo, para el día 27 de julio del año 2020 consignó a favor de la señora Lobo el valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) correspondientes a los Cien Mil Pesos dejados de cancelar los meses de Abril, Mayo, Junio y julio de la presente anualidad. Dinero independiente de la cuota del mes de Julio.

Salud. SE NIEGA. Precisamos a este despacho que el señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA**, como miembro activo de la Policía Nacional, se encuentra afiliado en calidad de titular cotizante en estado de afiliación Activo, al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad y con la finalidad de garantizar una atención en salud de manera oportuna e integral tiene como beneficiario a su hijo el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, tal y como consta en certificación expedida por el suscrito responsable de afiliación y actualización de derechos del Subsistema de salud de la Policía Nacional, el día 29 de julio de 2022,

Adicionalmente señalamos que, es de conocimiento de mi mandante, que, en caso de hospitalizaciones, medicamentos, copagos, o terapias alternas en las que tenga que incurrir el menor, deberán ser suministradas por ambos padres de manera independiente a la cuota alimentaria.

AL HECHO CUARTO: SE NIEGA. Afirma mi poderdante que la única vez que converso el tema de la cuota alimentaria con la señora SILVIA FERNANDA LOBO, fue el día 30 de marzo de 2022 en la Defensoría de Familia Zonal N°2 de Valledupar, donde al no llegar a acuerdo alguno, se fijó como cuota alimentaria provisional el valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000).

AL HECHO QUINTO: SE ADMITE.

AL HECHO SEXTO: SE ADMITE. AL HECHO SÉPTIMO: NO ES UN HECHO. Lo descrito en este numeral corresponde a un requisito de procedibilidad para interponer la demanda, por tal motivo nos abstendremos de realizar pronunciamiento.

AL HECHO OCTAVO: SE NIEGA. Manifiesta mi mandante que, para el día 30 de marzo de 2022, fecha en la que se realizó la conciliación, ya venía presentando dificultades económicas por cuanto, en el momento de la fijación de la cuota, propuso el valor de Trescientos Cincuenta Mil Pesos (\$350.000); no obstante, ello no quiere decir, que a la fecha de la contestación de este escrito, mi mandante no se encuentre al día con sus obligaciones alimentarias para con el menor Lían Luis Jiménez Lobo.

AL HECHO NOVENO: SE ADMITE.

AL HECHO DÉCIMO: NO ES UN HECHO. Lo descrito en este numeral corresponde a un requisito de procedibilidad para interponer la demanda, por tal motivo nos abstendremos de realizar pronunciamiento

II. - EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO. Considerando que, independientemente de los gastos adicionales a los que deba incurrir mi mandante en ocasión a la patología del menor, el valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000), es una suma justa para asumir los gastos de alimentación, teniendo en cuenta que, tal obligación corresponde a ambos padres y por partes iguales.

Adicionalmente, se reitera, el señor Luis Elian Jiménez, viene cancelando oportunamente la cuota provisional fijada por el Defensor de Familia, máxime, si dentro del expediente no están probados los gastos reales del niño.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO. Teniendo en cuenta que ya se encuentra una cuota alimentaria provisional, por valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000), fijada el día 30 de marzo de 2022 ante Defensor de Familia Zonal N°2 de Valledupar, la cual ha sido debidamente consignada por mi mandante.

A LA TERCERA: ME OPONGO. Como se manifestó en el numeral tercero del acápite de hechos, mi mandante a su arbitrio ha venido suministrando mudas de ropa con calzado al menor, sin que previamente se haya relacionado en la conciliación de fecha 30 de marzo de 2022.

Ahora bien, con respecto al valor relacionado para cada muda de ropa, se reitera que, mi mandante, propende lo mejor para su hijo, por cuanto, su valor dependerá del costo de cada prenda garantizando que sean de calidad.

A LA CUARTA: ME OPONGO, esta pretensión carece de fundamento fáctico y jurídico, por cuanto a que el señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA,** ha cumplido mensualmente con las obligaciones alimentarias a favor del menor, tal y como se observa en los soportes de consignación y envíos realizados a la señora Silvia Fernando Lobo.

A LA QUINTA: ME OPONGO. Por cuanto no existen obligaciones pendientes en contra del señor **LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA,** para con su hijo.

III- EXCEPCIÓN PREVIA

FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL POR PARTE DEL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR PARA CONOCER DEL ASUNTO

Sea lo primero señalar al despacho que, al ser notificado mi mandante del auto admisorio de la demanda el día 19 de julio 2022, se evidencia que la parte demandante dirige la demanda al Juez Primero de Familia de la ciudad de Valledupar; careciendo este de competencia para dar trámite correspondiente al mismo, teniendo en cuenta que el menor no tiene su domicilio en dicha ciudad como tampoco el señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA, en este sentido, su señoría, usted no se encuentra sujeto a las reglas de la competencia territorial para conocer del asunto y a admitir dicha demanda.

De tal forma que, al encontrarnos propiamente dentro de un proceso de Fijación de Cuota alimentaria, el artículo 28 del C.G.P., señala:

"La Competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, declaración de existencia de unión marital de hecho, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.

En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.

3. En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones. La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita.

4. En los procesos de nulidad, disolución y liquidación de sociedades, y en los que se susciten por controversias entre los socios en razón de la sociedad, civil o comercial, aun después de su liquidación, es competente el juez del domicilio principal de la sociedad.

5. En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal. Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta.

6. En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar en donde sucedió el hecho.

7. En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante.

(...)

Bajo este argumento, no es usted competente por territorialidad para conocer del presente asunto, teniendo en cuenta que, quien registra como demandante es menor hijo L.L.J.L. representado legalmente por su madre, la señora SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, circunstancia que, para los fines pertinentes, la Ley determino que, el proceso debía llevarse ante el juez del domicilio del niño, niña o adolescente demandante o demandado, circunstancia que para el presente asunto, no corresponde, tal y como se puede observar en las conversaciones que ha sostenido mi mandante por vía whatsapp con la madre del menor; así mismo él envió de 2 mudas de ropa y calzado para el menor el día 25 de julio 2022, dirigido a su señora madre a la ciudad de Medellín; se colige que, L.L.J.L. , vive en la ciudad de Medellín y no en Valledupar como se alude en la demanda.

Ahora bien, el artículo 100 del C. G. P. señala en su numeral 1 la falta de jurisdicción o de competencia, a la que le concede la calidad de excepción previa, teniendo en cuenta que como manifestación concreta de la soberanía del estado para administrar la justicia dentro del territorio, se reconoció la existencia de diversas ramas de la legislación que contienen reglas específicas que nos permiten conocer la forma en que se distribuyen los asuntos a los jueces con la finalidad de que se cumplan todos los requisitos exigidos por la ley, veamos:

Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.

2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

Finalmente, la decisión de reconocer la Falta de Competencia trae consigo un alcance, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del C.G.P. así:

Artículo 138 del C.G.P. manifiesta:

“Efectos de la declaración de falta de jurisdicción o competencia y de la nulidad declarada.

Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse”

Bajo los argumentos expuestos, solicito al despacho, tenga por probado lo planteado en esta excepción, y en consecuencia, se declare la falta de competencia territorial por parte del despacho.

En caso, de que este Juzgado desestime la excepción propuesta, me permito presentar lo siguiente:

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

COBRO DE LO NO DEBIDO

Mi poderdante durante la convivencia con la señora SILVIA FERNANDA LOBO, cumplió satisfactoriamente con todas las obligaciones del hogar y de las de su menor hijo; posteriormente al terminarse la relación sentimental en el mes de diciembre del año 2021, en ningún momento se ha desatendido de sus obligaciones como padre; prueba de ello son las consignaciones realizadas a la señora SILVIA FERNANDA LOBO; en tanto que realizó los pagos de alimentos de los meses que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta contestación. Seguidamente Señor juez, mediante Acta de Audiencia Virtual De No Conciliación No. 043 de fecha 30 de marzo de 2022 ante el despacho de la suscrita Defensora de Familia del Centro Zonal No. 2 de Valledupar-Cesar, se resolvió fijar en forma provisiona la cuota de alimentos del niño LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, a partir del mes de abril de 2022 por la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000), a saber:

Fecha de Pago	Mes de la Cuota que Corresponde	Valor	Medio De Consignación
26 febrero 2022	Marzo	300.000	Nequi
25 marzo 2022	Abril	300.000	Nequi
24 abril 2022	Mayo	300000	Nequi
28 mayo 2022	Junio	300.000	Nequi
24 junio	Julio	300.000	Nequi
27 de julio 2022	(saldo que estaba pendiente)	400.000	Cuenta depósitos judiciales
04 agosto 2022	Agosto	400000	Cuenta depósitos judiciales

No obstante de haberse fijado la cuota provisional al menor, mi poderdante en vista que se encontraba con una situación económica difícil por compromisos pendientes por pagar; se vio obligado a realizar consignaciones por el valor de Trescientos Mil Pesos (\$300.000), a sabiendas que era un valor inferior a la cuota pactada, ahora bien, aclaro que, el señor Luis Elián Jiménez, se puso al día con sus obligaciones pendientes el día 27 de julio de 2022, consignado a favor de la señora

el valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del 2022, dinero que cancelado de manera independiente a la cuota provisional alimentaria fijada por el Defensor de Familia el día 30 de marzo de 2022.

Por otro lado, y no menos importante, manifiesto que a pesar de que la parte demandante requiere para el menor dos mudas de ropa al año; reiteramos que el Señor Luis Elián Jiménez, es consciente de sus obligaciones con su hijo; prueba de ello es que el día 25 de julio 2022, procedió a enviarle a la ciudad de Medellín dos mudas de ropa de marca Baby Fresh , con un par de zapatos de marca Buber Games, ; la cual fue recibida el día 28 de julio 2022, por lo que se anexan constancia de envió, prueba de entrega con sus respectivas fotografías.

Así las cosas, señor juez mi poderdante, no adeuda sumas de dinero, en tanto que ha cumplido con sus obligaciones alimentarias, siendo a su vez responsable con su hijo, a sabiendas que es su obligación como padre garantizar el bienestar de Liam Luis Jiménez Lobo.

FALTA DE CAPACIDAD ECONÓMICA DEL ALIMENTANTE

Indicamos al despacho que de conformidad con la Jurisprudencia y el Código de la Infancia y Adolescencia, para la fijación de cuota alimentaria se debe tener en cuenta el artículo 24 de la Ley 1084, señala:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a los alimentos y demás medios para su desarrollo físico, psicológico, espiritual, moral, cultural y social, **de acuerdo con la capacidad económica del alimentante.** Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, asistencia médica, recreación, educación o instrucción y, en general, todo lo que es necesario para el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. Los alimentos comprenden la obligación de proporcionar a la madre los gastos de embarazo y parto”*

Ahora bien, teniendo en cuenta la certificación expedida el día 18 de julio de 2022 por el suscrito Tesorero General de la Policía Nacional; el señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA se encuentra nominado en el departamento de policía de Casanare-Decas y para el mes de julio le figura el siguiente salario:

DEVENGADO	DESCUENTOS	NETO PAGADO
\$2.563.316,20	\$744.812,38	1.818.503.82

Siendo así que, se hace necesario realizar una relación de gastos del señor Luis Elián Jiménez, para que el despacho observe justa la cuota alimentaria fijada provisionalmente por el Defensor de Familia por un valor de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000), veamos:

RELACIÓN DE GASTOS DEL ALIMENTANTE

Teniendo en cuenta que los derechos de alimentos de los niños y las niñas, se determinan conforme a la capacidad económica del alimentante; a continuación relaciono los gastos reales de LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA:

CONCEPTO	VALOR
ALIMENTACIÓN	500.000
ARRIENDO Y SERVICIOS PÚBLICOS	400.000
CUOTA ALIMENTARIA LIAM JIMÉNEZ L.	400.000
TRANSPORTE	180.000
GASTOS PERSONALES	150.000
TOTAL	1.630.000

Véase señor Juez, que el saldo restante del salario devengado por mi mandante es el valor de Ciento Ochenta y Ocho Mil quinientos Tres Pesos (\$188.503).

GASTOS REALES DEL MENOR LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO

De la demanda se observa que el apoderado judicial de la señora Silvia Fernanda Lobo pretende que se fije cuota de alimentos por el 50% del salario devengado por el señor Luis Elián Jiménez, sin embargo, dentro del plenario no se observa prueba sumaria alguna que demuestre los gastos reales del menor, que conlleve a la fijación por parte de este despacho de la cuota pretendida.

Ahora bien, es menester, recalcar que dichos gastos son una obligación de ambos padres del menor, por lo tanto, no se puede pretender que el señor Luis Elián Jiménez asuma todos los gastos que implica tener un hijo.

Así lo ha desarrollado la Corte Constitucional a través de Sentencia C-727 de 2015 manifestó:

*“(...) Conforme a lo anterior, se entiende que los padres deben contribuir siempre con los alimentos de los menores de edad en proporción a sus capacidades pero como sea, **estará a cargo de ambos progenitores sin que sea posible que alguno de ellos se exonere de dicho deber (...)**”*

Igualmente, en Sentencia C-017 del 2019 la Corte expreso:

“(...) Agregó que cuando uno solo de los padres asume la obligación, primero, se genera el detrimento patrimonial injustificado en su contra; segundo, dicho incumplimiento puede implicar un detrimento de la calidad o cantidad de alimentos suministrados por una sola parte, ya que “no necesariamente son equivalentes a si los dos padres cumplieran”. Esta situación resulta especialmente grave cuando el menor de edad afectado se encuentra en la primera infancia (...)”

Por lo anterior, nos permitimos realizar una lista donde se discriminan los presuntos gastos del menor, veamos:

CONCEPTO	VALOR
ALIMENTACIÓN	320.000
ARRIENDO Y SERVICIOS PUBLICO	400.000
RECREACIÓN	80.000
VALOR TOTAL:	800.000

Suma que sería dividida entre los dos progenitores, correspondiéndole un valor a cada uno de Cuatrocientos Mil Pesos, (\$400.000), considerando que el menor se encuentra afiliado al Sistema Obligatorio de Salud como Beneficiario por parte del señor Luis Elián Jiménez, tal y como consta en el certificado de afiliación anexo a esta contestación.

De igual forma, se aclara que los gastos adicionales correspondientes por el concepto de Hospitalizaciones, copago, terapias alternas a las que brinde la EPS, serán sumas adicionales a la cuota alimentaria, asumidas igualmente en partes iguales por ambos padres.

Ahora bien, Señor juez, es pertinente, para su conocimiento que, en el mes de diciembre de 2021, la hermana de mi poderdante **YELENKA JIMÉNEZ PABA**; observo ciertas actitudes del menor que le generaron preocupación, por lo que en vista de la tranquilidad y el poco interés de la señora SILVIA FERNANDA LOBO de llevarlo al médico para que fuera valorado; tomo la decisión de apartarle una cita con pediatría a su sobrino para que recibiera la atención médica.

Es de anotar que la hermana de mi poderdante **YELENKA JIMÉNEZ PABA** le manifestó a señora SILVIA FERNANDA LOBO, que le había apartado la cita y que tendrían que llevar al menor el día 21 de diciembre del año 2021; efectivamente la hermana de mi poderdante asistió a la cita en compañía de la señora SILVIA FERNANDA LOBO con el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO; donde fue remitido a la especialidad de neuropediatría por sospechas de AUTISMO. Por otra parte, se observa que la parte demandante en el acápite de pruebas apporto historia clínica de fecha 17 de enero del año 2022, correspondiente al menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, identificado con registro civil No. 1066896164, en la cual se evidencia que fue atendido por la especialidad de neuropediatría, donde le diagnosticaron Autismo y además efectuaron análisis e indicaron los siguientes planes de tratamientos:

“Paciente con dificultades en la socialización, atraso en el lenguaje, impulsivo y agitado, por lo que se considera prudente:

1. No indico medicamentos
2. Solicito Resonancia de encéfalo simple bajo sedación
3. Solicito Potenciales evocados auditivos

4. Se indica Terapias integrales áreas de T, ocupacional, fonoaudiología, y psicología
5. Se solicita TSH, T4, T3
6. Se orientan pauta de higienes del sueño
7. Se recomienda el uso excesivo de equipos electrónico, fomentar el entretenimiento a través de actividades deportivas
8. Recomendaciones generales
9. Control en 3 meses"

Señor juez, mi poderdante con la finalidad de corroborar que su hijo LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO se encontraba recibiendo los servicios médicos indicados en su historia clínica No. 1066896164 de fecha 17 de enero del año 2022; instauro derecho de petición ante la Dirección de Sanidad Policial, el día 02 de agosto de la presente anualidad; quienes procedieron hacer entrega de la historia clínica del menor el día 02 de agosto 2022; en la cual se evidencio lo siguiente:

1. Evolución medica de fecha 2021/12/21 en la especialidad de pediatría, con el doctor Walter Ignacio López fuentes.
2. Evolución medica de fecha 2022/02/11, en donde se observa como motivo de consulta transcripción de la historia clínica de paciente masculino de dos años valorado en pediatría el día 17/01 2022, lo cual es el fin de la historia clínica del menor.

En virtud a lo anterior; se demuestra que la señora SILVIA FERNANDA LOBO no le está brindando de manera oportuna los controles periódicos de salud a su hijo menor, no le ha realizado exámenes, no se ha preocupado por llevarlo a cumplir con sus terapias integrales área de T, ocupacional, Fonoaudiología y psicología, por lo que se concluye que existe un incumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades como madre; lo cual indica que existe un desinterés total en la salud del menor; a pesar de que mi poderdante está cumpliendo con su obligación de brindarle una atención médica de calidad e integral; teniendo en cuenta que actualmente el menor registra como su beneficiario en el sistema de salud de Dirección de Sanidad.

No obstante lo anterior; la parte demandante manifiesta que el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO tiene una condición especial, debido a que sufre de AUTISMO; sin tener en cuenta que la señora SILVIA FERNANDA LOBO se encuentra incumpliendo con sus responsabilidades y obligaciones para con su hijo, quien necesita de su apoyo constante para cumplir a cabalidad con todos los tratamientos indicados y de esta manera brindarle una atención médica oportuna y eficaz.

Con relación al **vestuario**, mi poderdante, es consciente de las necesidades de su hijo, por tanto, como se demuestra con las constancias de envío, prueba de

entrega y fotografías que provee las mudas de ropa correspondientes, ahora bien, con la suma pretendida para este concepto por valor de Doscientos Mil Pesos (\$200.000), se sugiere al despacho que esta sea ordenada para que quede al albrío de mi mandante, no obstante, puede establecerse un valor mínimo para cada una, con la finalidad de no limitar al señor Luis Elian Jiménez a regalar a su hijo prendas de superior valor.

En cuanto a la **Educación**, es menester señalar al despacho que en aras de garantizar y cumplir con la obligación de brindarle educación a su menor; mi poderdante, el día 27 de enero del año 2022, procedió a cancelar matrícula en la institución educativa ROYAL FRIENDS SCHOOL de la ciudad de Valledupar- Cesar, en el grado Párvulo de educación Prescolar; por la suma de \$145.000; sin embargo la señora SILVIA FERNANDA LOBO violando injustificadamente su obligación de brindarle una educación de calidad a su hijo, no presento los requisitos exigidos por la institución para legalizar la matrícula; así mismo el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, no fue llevado por su señora madre para que asistiera a clases durante el proceso académico; evidenciándose claramente una violación a los derechos de educación del menor; lo cual es indispensable para su desarrollo completo permitiéndole adquirir nuevos conocimientos y alcanzar de esta manera una vida social plena; sin desconocer que como padres se tienen obligaciones que cumplir para apoyar e impulsar la educación de los hijos.

Señor Juez prueba de ello es la constancia expedida por la institución ROYAL FRIENDS SCHOOL, el día 26 de julio 2022, la cual se anexara en el acápite de pruebas.

De igual forma, se , se aclara que la suma de \$145.000 cancelada por concepto de matrícula del menor, no fue devuelta por la institución al señor LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA generándoles perjuicios económicos, lo cual nos permite corroborar que la parte demandante exige a mi poderdante el cumplimiento de sus obligaciones con respecto a la educación del menor; cuando es la señora SILVIA FERNANDA LOBO que está incumpliendo con sus responsabilidades esenciales como madre; impidiéndole a su hijo el derecho de recibir una educación de calidad de manera oportuna. Al respecto la Ley 1098 de 2006, señala:

Artículo 28:

“Derecho a la educación. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación.”

Artículo 39:

“Obligaciones de la familia. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

1. Protegerles contra cualquier acto que amenace o vulnere su vida, su dignidad y su integridad personal.
2. Participar en los espacios democráticos de discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de interés para la infancia, la adolescencia y la familia.
3. Formarles, orientarles y estimularles en el ejercicio de sus derechos y responsabilidades y en el desarrollo de su autonomía.
4. Inscribirles desde que nacen en el registro civil de nacimiento.
5. Proporcionarles las condiciones necesarias para que alcancen una nutrición y una salud adecuadas, que les permita un óptimo desarrollo físico, psicomotor, mental, intelectual, emocional y afectivo y educarles en la salud preventiva y en la higiene.
6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema.
- 7. Incluirlos en el sistema de salud y de seguridad social desde el momento de su nacimiento y llevarlos en forma oportuna a los controles periódicos de salud, a la vacunación y demás servicios médicos.**
- 8. Asegurarles desde su nacimiento el acceso a la educación y proveer las condiciones y medios para su adecuado desarrollo, garantizando su continuidad y permanencia en el ciclo educativo.**
9. Abstenerse de realizar todo acto y conducta que implique maltrato físico, sexual o psicológico, y asistir a los centros de orientación y tratamiento cuando sea requerida.
10. Abstenerse de exponer a los niños, niñas y adolescentes a situaciones de explotación económica.
11. Decidir libre y responsablemente el número de hijos e hijas a los que pueda sostener y formar.
12. Respetar las manifestaciones e inclinaciones culturales de los niños, niñas y adolescentes y estimular sus expresiones artísticas y sus habilidades científicas y tecnológicas.

13. Brindarles las condiciones necesarias para la recreación y la participación en actividades deportivas y culturales de su interés.

14. Prevenirles y mantenerles informados sobre los efectos nocivos del uso y el consumo de sustancias psicoactivas legales e ilegales.

15. Proporcionarles a los niños, niñas y adolescentes con discapacidad un trato digno e igualitario con todos los miembros de la familia y generar condiciones de equidad de oportunidades y autonomía para que puedan ejercer sus derechos. Habilitar espacios adecuados y garantizarles su participación en los asuntos relacionados en su entorno familiar y social.

Parágrafo. En los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos las obligaciones de la familia se establecerán de acuerdo con sus tradiciones y culturas, siempre que no sean contrarias a la Constitución Política, la ley y a los instrumentos internacionales de Derechos."

V. – PETICIÓN ESPECIAL

Señor Juez, con mi acostumbrado respeto y, después de los argumentos expuestos, solicito:

PRIMERO: Se fije como cuota de alimentos definitiva, a favor del niño **LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO**, y a cargo del señor Luis Elián Jiménez , la suma de Cuatrocientos Mil Pesos (\$400.000) correspondiente a la suma fijada provisionalmente por la Defensoría de Familia del Centro Zonal No. 2 de la ciudad de Valledupar, con el incremento anual que correspondiere para el año 2023 y así sucesivamente; , la cual deberá ser consignada en la cuenta de depósitos judiciales del ICBF Número **200019194001** del Banco Agrario de Valledupar, cuenta bancaria Numero 20001919400110033780090.

SEGUNDO: Se fije, que los gastos educativos sean asumidos por ambos padres, en proporciones iguales, respecto a la matrícula, pensiones, uniformes, útiles, textos escolares, transporte y demás por ese concepto.

TERCERO: Se fije, que Los gastos de salud del menor **LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO**, que no cubra el POS, sean asumidos por ambos padres, en proporciones iguales, respecto a cuotas moderadoras, medicamentos, tratamientos y transporte.

CUARTO: Respecto al vestido, que el señor LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA aporte en los meses de junio y diciembre de cada año, una muda de ropa completa con su respectivo calzado; cuyo valor no debe ser inferior a la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos (\$150.000).

QUINTO: Se fije el régimen de visitas a favor del niño Liam Luis Jiménez Lobo, de la siguiente manera: a). Un fin de semana cada quince (15) días, de sábado de ocho de la mañana (8:00 a.m) a domingo o lunes festivo hasta las seis de la tarde (6:00 p.m) y, teniendo en cuenta que su progenitor se encuentra domiciliado en Salinas, Casanare y su señora madre en la ciudad de Medellín que, en su defecto,

comparta con sus tíos Yelenka Jiménez Paba y José Eduardo Jiménez Paba en la ciudad de Valledupar-Cesar. b). Las vacaciones de junio y diciembre sean compartidas en tiempos iguales, esto es, en junio, cada padre disfrute diez (10) diez días y en diciembre, treinta (30) días, de tal manera que cada padre comparta una fecha del 24 y 31 de diciembre, y cada año se alternen. c). Que un padre comparta la semana completa de semana santa y el otro la semana de receso escolar del mes de octubre y se alterne cada año.

SEXTO: Se fije que la señora Silvia Fernanda Lobo cumpla con sus obligaciones y responsabilidades de llevar al menor Liam Luis Jiménez Lobo oportunamente al colegio para que cumpla con sus actividades académicas; Así mismo que cumpla oportunamente con los controles periódicos de salud, exámenes, terapias integrales área de T, ocupacional, Fonoaudiología, psicología y demás indicaciones médicas requeridas para el menor.

SÉPTIMO: Se condene en costas a la parte demandante.

VI. – PRUEBAS

Solicito señor Juez se tengan como pruebas las siguientes:

Documentarles.

1. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO, mediante Nequi a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 26 de febrero de 2022, por valor de \$300.000.
2. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO mediante Nequi a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 25 marzo de 2022; por valor de \$300.000.
3. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO mediante Nequi a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 29 abril de 2022; por valor de \$300.000.
4. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO mediante Nequi a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 28 de mayo de 2022, por valor de \$300.000.
5. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO mediante Nequi a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 24 de junio de 2022, por valor de \$300.000.
6. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO a la cuenta de depósitos judiciales del ICBF No. 200019194001 del banco Agrario de Valledupar, Cuenta bancaria No. 20001919400110033780090, a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ,

de fecha 27 de julio de 2022, por valor de \$400.000; correspondiente a los valores que estaban pendientes en lo referente a la cuota de alimento la cual fue fijada por la Defensora de Familia del centro Zonal No. 2 Valledupar, a partir del mes de abril 2022; es decir \$100.000 del mes de abril, \$100.000 mes de mayo, \$100.000 junio, \$100.000 mes de julio.

7. Constancia de consignación por conceptos de alimentos del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO al número de cuenta de depósitos judiciales del ICBF No. 200019194001 del banco Agrario de Valledupar, Cuenta bancaria No. 20001919400110033780090, a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ, de fecha 4 de agosto de 2022, por valor de \$400.000.
8. Certificado expedido por la institución educativo ROYAL FRIENDS SCHOOL, de fecha 26 de julio de 2022
9. Certificado de afiliación al Sistema de Salud expedido por el responsable de afiliaciones y actualización de derechos de fecha 29 de julio 2022, donde consta que el señor LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA tiene como beneficiario a su hijo menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO.
10. Historia clínica del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO de fecha 17 de enero 2022.
11. Derecho de petición de fecha 2 de agosto, interpuesto por el señor LUIS ELIAN JIMÉNEZ PABA ante la Dirección de Sanidad.
12. Historia clínica del menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO expedida por la Dirección de Sanidad Policial de fecha 2 de agosto de 2022.
13. Constancia de envió de 2 mudas de ropa y un par de calzados para el menor, de fecha 25 de julio 2022 por interapidísimo; el cual fue dirigido a la ciudad de Medellín a nombre de SILVIA FERNANDA LOBO MARTÍNEZ
14. Prueba de entrega de 2 mudas de ropa y un par de calzados para el menor, de fecha 28 de julio 2022 a la ciudad de Medellín mediante interapidísimo.
15. Fotografías de las dos mudas de ropas y calzados enviados a la ciudad de Medellín para el menor LIAM LUIS JIMÉNEZ LOBO.
16. Constancia de conversaciones via wasap
17. Certificado de nómina julio 2022.
18. Desprendible de pago julio 2020.

19. Constancia de arriendo expedida el día 29 julio 2022.

TESTIMONIALES.

Solicito se sirva citar y hacer comparecer a su despacho a las siguientes personas, para que bajo la gravedad de juramento declaren sobre lo que les con respecto de los hechos descritos en la demanda y en la contestación:

- **Yelenka Jiménez PABA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.119.817.098 de la Jagua del pilar-Guajira, domiciliada en la calle 36 # 4D-61 los mayales, Valledupar-Cesar, Correo electrónico yelenk-23@hotmail.com

VII. ANEXOS

Solicito se tengan como anexos los siguientes:

- Los relacionados en el acápite de pruebas
- Poder para actuar
- Soporte de Trazabilidad del poder concedido

VIII. NOTIFICACIONES

El señor Luis Elián Jiménez Paba recibirá notificaciones en la calle 3 # 4-49 Barrio Centro, La Salina Casanare, correo electrónico Luis_elian15@hotmail.com teléfono 302 247 5038

La suscrita recibirá en la secretaria de su despacho o en la Calle 6N # 0w-45 Torre 8 Apto 103, en Piedecuesta (Santander), al correo electrónico delianainfante@hotmail.com Celular. 304 396 4847

Cordialmente,



DELIANA LOPEZ INFANTE

C.C. N° 1,06.618.555 de Valledupar

T.P. N° 250.384 C.S: de la J.

RV: Poder Especial

Luis Elian Jimenez <luis_elian15@hotmail.com>

Lun 25/07/2022 6:48 PM

Para: delianainfante@hotmail.com <delianainfante@hotmail.com>

Buenas Tardes!

Teniendo en cuenta lo solicitado, confiero poder para actuar dentro del proceso referenciado, adjuntando el documento debidamente diligenciado.

De: Deliana López Infante

Enviado: lunes, 25 de julio de 2022 1:14 p. m.

Para: Luis_elian15@hotmail.com <Luis_elian15@hotmail.com>

Asunto: Poder Especial

Buenas tardes,

Mediante la presente, me permito adjuntar poder para actuar dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, seguido en su contra, dentro del Juzgado Primero de Familia de Valledupar, e identificado bajo radicado 2022-00190-00 el mismo debe ser diligenciado y enviado dentro de la misma trazabilidad.

Deliana López Infante

Abogada

Especialista en Contratación Estatal

Universidad Externado de Colombia

"Solamente aquel que contribuye al futuro, tiene derecho a juzgar el pasado: Friedrich Nietzsche"

Bucaramanga, 25 de julio de 2022

SEÑORES
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR
E. S. D.

REFERENCIA:	PODER ESPECIAL
DEMANDANTE	SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ
DEMANDADO:	LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
RADICADO:	2022-00190-00

LUIS ELIAN JIMENEZ PABA, mayor de edad, domiciliado y residente en Salinas Casanare, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.003.244.089 de Valledupar- Cesar, Con dirección de correo electrónico Luis_elian15@hotmail.com ,respetuosamente manifiesto a usted que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 2213 del 2022, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **DELIANA LOPEZ INFANTE**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bucaramanga, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.065.618.555 expedida en Valledupar, portadora de la tarjeta profesional No 250.384 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico habilitado para recibir notificaciones judiciales delianainfante@hotmail.com que se encuentra debidamente inscrito en el registro Nacional de Abogados, para que en mi nombre y representación ejerza mi defensa en el proceso de Fijación de Cuota de alimentos referenciado.

La abogada queda investida de las facultades contempladas en los artículos 74 al 77 del Código General del Proceso, especialmente para conciliar, sustituir, desistir, recibir, transigir, renunciar, reasumir, llamar en garantía, tachar de falsos documentos e interponer recursos.

Por lo anterior, solicito al despacho, se le reconozca personería jurídica para actuar, dentro del proceso en referencia.

OTORGO PODER,

Luis Jimenez P
LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
C.C. No. 1.003.244.089 de Valledupar

ACEPTO PODER,

Deliana López Infante
DELIANA LOPEZ INFANTE
C.C. No. 1.065.618.555 de Valledupar
T.P. No. 250.384 del C. S. de la J.



Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para
Silvia Fernanda Lobo Martinez

Conversación

Liam luis mes de marzo

¿Cuánto?
\$ 300.000,00

Fecha
26 de Febrero de 2022 a las 05:30 a. m.

Referencia
M23954

¿De dónde salió la plata?



Disponible
\$ 300.000,00

25/03/2022	CLARO	-24,552.00	16,830.45
25/03/2022	Para SILVIA FERNANDA LOBO MARTINEZ	-300,000.00	41,382.45

Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Silvia Fernanda Lobo Martinez

Conversación

Mes mayo liam

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

29 de Abril de 2022 a las 11:41 a. m.

Referencia

M1089662

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 300.000,00



Detalle del movimiento

⬇ Envío Realizado

Para

Silvia Fernanda Lobo Martinez

Conversación

Liam luis Mes junio

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

28 de Mayo de 2022 a las 09:11 a. m.

Referencia

M397684

¿De dónde salió la plata?



Disponible

\$ 300.000,00

Detalle del movimiento

⬇ Envío a banco

Para

Silvia Fernanda Lobo Martinez

Tipo de documento

Cc

Número de documento

1003378009

Banco

Bancolombia

Número de cuenta

03046222546

¿Cuánto?

\$ 300.000,00

Fecha

24 de Junio de 2022 a las 06:35 p. m.

Referencia

M3376277

FECHA DE CONSIGNACIÓN AÑO: 2012 MES: 07 DÍA: 27			OFICINA DE ORIGEN O RECEPTORA CÓDIGO: 9604 NOMBRE OFICINA: KENAL VARELA		NÚMERO DE OPERACIÓN 261837237	NÚMERO DE CUENTA JUDICIAL 200019194001
NOMBRE DEL JUZGADO O ENTIDAD QUE RECIBE ICBT				NÚMERO DE PROCESO JUDICIAL 20001919400110033780090		
DEMANDANTE:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	1.003.378.009	LOBO	MARTINEZ	SILVIA FERNANDA
DEMANDADO:		DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NÚMERO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	NOMBRES
1. <input checked="" type="checkbox"/> C.C. 3. <input type="checkbox"/> NIT. 5. <input type="checkbox"/> T.I.		2. <input type="checkbox"/> C.E. 4. <input type="checkbox"/> PASAPORTE 6. <input type="checkbox"/> NUIP	1003244089	JIMENEZ	PABA	LUIS ELIAN
CONCEPTO						
<input type="checkbox"/> 1. DEPÓSITOS JUDICIALES <input checked="" type="checkbox"/> 2. AUTORIDADES DE POLICÍA O ENTES COACTIVOS Y DE EXPROPIACIÓN ADMINISTRATIVA <input type="checkbox"/> 3. CAUCIONES (EXCARCELACIONES) <input type="checkbox"/> 4. REMATE DE BIENES (POSTURA)						
<input type="checkbox"/> 5. PRESTACIONES SOCIALES <input type="checkbox"/> 6. CUOTA ALIMENTARIA <input type="checkbox"/> 7. ARANCEL JUDICIAL <input type="checkbox"/> 8. GARANTÍAS MOBILIARIAS						
DESCRIPCIÓN Alimentación						
* CTA. AHORROS (DILIGENCIE ESTE CAMPO SOLO SI TIENE CUENTA DE ALIMENTOS EN EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA)				VALOR DEPÓSITO (1) \$ 400.000		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL CONSIGNANTE LUIS E. JIMENEZ PABA			C.C. O NIT No. 1003244089	TELÉFONO 3022475038		
ESPACIO EXCLUSIVO PARA SER DILIGENCIADO POR EL BANCO						
FORMA DEL RECAUDO		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>				
VALOR DEL DEPÓSITO (1) \$ 400.000		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
COMISIONES (2) \$ _____		<input checked="" type="checkbox"/> EFECTIVO <input type="checkbox"/> CHEQUE PROPIO <input type="checkbox"/> CHEQUE LOCAL No. CHEQUE _____ BANCO <input type="checkbox"/>				
IVA (3) \$ _____		<input type="checkbox"/> NOTA DÉBITO <input type="checkbox"/> AHORRO <input type="checkbox"/> CORRIENTE No. CUENTA _____				
VALOR TOTAL A CONSIGNAR (1+2+3) \$ 400.000		NOMBRE DEL SOLICITANTE LUIS E. JIMENEZ PABA				
		C.C.No. _____				

OFICINA DE DEPÓSITOS JUDICIALES
 BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
 CARRANDELA, SEDE Y FIRMA
 NIT. 800.037.800-8

- COPIA CONSIGNANTE -
 OFIXPRES NIT. 800.106.005-1



ROYAL FRIENDS SCHOOL

Wisdom and Friendship

Aprobación según resolución N° 000185 del 06 de octubre de 2015

DANE N° 320001067065 NIT N° 49.737.619

LOS SUSCRITOS RECTOR(A) Y AUXILIAR ADMINISTRATIVA(O)

HACEN CONSTAR

El estudiante **Liam Luis Jimenez Lobo** identificado(a) con **R.C 1.066.896.164** expedido en Valledupar - Cesar, fue matriculado(a) el día 27 de enero en esta Institución Educativa en el Grado Parvulo de Educación Preescolar, en la jornada de la mañana para el año lectivo 2022, la cual no fue posible legalizar debido a que no fueron presentados los requisitos exigidos por la Institución, tampoco asistió a clases durante este proceso académico. El señor **Luis Elian Jimenez Paba** identificado con **C.C 1.003.244.089** padre de familia Cancelo los siguientes costos Educativos.

Costos Educativos año lectivo 2022

MATRICULA	\$ 100.000
SISTEMATIZACION	\$ 35.000
PAPELERIA	\$ 10.000
TOTAL CANCELADO	\$ 145.000

Se le expide al interesado a los 26 días del mes de Julio de 2022.



ELIANA JULIETH ROIS ROMERO
c.c. 49.720.628 de Valledupar
Rectora



ORIETA MILETH MORALES MOLINA
c.c. 1065607504 de Valledupar
Secretaría





ROYAL FRIENDS SCHOOL

Wisdom and Friendship

Aprobación según resolución N° 000185 del 06 de octubre de 2015

DANE N° 320001067065 NIT N° 49.737.619



ROYAL FRIENDS SCHOOL

Wisdom and Friendship

Aprobación según resolución N° 000185 del 06 de octubre de 2015

DANE N° 320001067065 NIT N° 49.737.619

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2AR-FR-0052		
Fecha: 21-11-2019	CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL PARA BENEFICIARIOS	
Versión: 1		

SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICÍA NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO (A) RESPONSABLE DE AFILIACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

HACE CONSTAR QUE:

El (la) señor (a) JIMENEZ PABA LUIS ELIAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1003244089, se encuentra afiliado (a) en calidad de Titular Cotizante en estado de afiliación ACTIVO, al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) en el grado de PATRULLERO, con estado laboral Laborando y tiene como beneficiario(s) a:

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACIÓN	ESTADO DE AFILIACIÓN
HIJO (A)	JIMENEZ LOBO LIAM LUIS	1066896164	ACTIVO

Por no contemplar las normas que regulan el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (Decreto 1795 de 2000 o normas que lo modifiquen o adiciónen), la posibilidad de afiliar cotizantes distintos a los de su propio régimen; **no afiliará al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos de los cotizantes contemplados**, que tengan una **relación laboral, pensión o ingresos adicionales** sobre los cuales estén obligados a cotizar en el Sistema General de Seguridad Social.

Él cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos de los afiliados que sean trabajadores, que generen ingresos como independientes **DEBERÁN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE** en el Régimen Contributivo y en consecuencia no procede la afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional. **(Aplicación Decreto 780 de 6 de mayo de 2016 (artículo 2.1.13.2 APLICABILIDAD) o normas vigentes que lo modifiquen o adiciónen), no procede traslado de aportes al ADRES.**

La presente se expide a solicitud del interesado. Dada en Yopal - Casanare a los 29 días del mes de julio del año 2022, para ser presentada a PARA PRESENTAR AL JUZGADO PRIMERO (1) DE FAMILIA DE VALLEDUPAR .

Atentamente,


 PT. JAVIER FRANCISCO DUEÑAS GALINDO
 Responsable Afiliación y Actualización de los Derechos DECAS

ESTA CONSTANCIA NO ES VÁLIDA PARA TRÁMITE LABORAL, PENSIONAL Y PRACTICAS ACADÉMICAS REMUNERADAS. NO PROCEDE TRASLADO DE APORTES A ADRES PARA BENEFICIARIOS DE SALUD PONAL.

IDENTIFICACIÓN

No. HISTORIA : 1066896164 FECHA DE CONSULTA : lunes, 17 de enero de 2022
 ENTIDAD : POLICIA NACIONAL
 PACIENTE : LIAM LUIS JIMENEZ LOBO Nº DOCUMENTO : 1066896164
 F/NACIMIENTO : 28/08/2019 EDAD: 2 Años 4 Meses y 20 Días
 DIRECCIÓN : CALLE 30 A N 4 G - 75 BARRIO: VILLA DEL ROSARIO TELÉFONOS : 3216059714 -3166263804

DATOS DE LA CONSULTA

MOTIVO DE CONSULTA: neuropediatría.
 ENFERMEDAD ACTUAL: PACIENTE QUIEN INGRESA A CONSULTA POR PRESENTAR SOSPECHA DE AUTISMO, POR LO CUAL ES REMITIDO POR PEDIATRIA. NIEGA
 CRISIS CONVULSIVAS U OTROS SINTOMAS. ANTECEDENTES CONTROLES PREANTALE POSITIVOS CON INFECCION URINARIA FRECUENTE. NACIMIENTO POR
 VIA VAGINAL, PROCEDIMIENTO SIN COMPLICACIONES. CAMINA DESDE EL PRIMER AÑO DE VIDA. SIN PRONUNCIACION DE PALABRAS.

ANTECEDENTES PERSONALES:

ANTECEDENTES HEREDO FAMILIARES:

ASPECTO PSICOSOCIAL PADRE: 0 Años MADRE: 0 Años
 DINAMICA FAMILIAR :

EXAMEN FISICO

PIARTERIAL	FICARDIACA	F/RESPIRATORIA	PESO EN Kgr	TALLA EN Mts	IMC	TEMPERATURA	PC
------------	------------	----------------	-------------	--------------	-----	-------------	----

EXAMEN FISICO: PACIENTE CON CONTACTO VISUAL, SEGUIMIENTO VISUAL PRESNETE, PERO DEFICIENTE. NO ATIENDE AL LLAMADO POR SU NOMBRE. NO
 PRESENTA MOVIMIENTOS ESTEREOTIPADOS. FUERZA MUSUCLAR PRESERVADA, NO HAY SEÑALES DE HIPOTONIA O HIPOTROFIA MUSCULAR.

DIAGNOSTICOS

- TRASTORNO GENERALIZADO DEL DESARROLLO NO ESPECIFICADO (F849)
- TRASTORNO HIPERCINETICO DE LA CONDUCTA (F901)
- AUTISMO EN LA NIÑEZ (F840)

ANALISIS Y PLAN DE TRATAMIENTO

- PACIENTE CON DIFICULTADES EN LA SOCIALIZACION , ATRASO EN EL LENGUAJE, IMPULSIVO Y AGITADO, POR LO QUE SE CONSIDERA PRUDENTE:
1. NO INDICAR MEDICACIONES.
 2. SOLICITAR RESONANCIA DE ENCEFALO SIMPLE BAJO SEDACION.
 3. SOLICITAR POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS.
 4. SE INDICAN TERAPIAS INTEGRALES EN LAS AREAS DE T. OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGIA Y PSICOLOGIA.
 5. SE SOLICITA TSH, T4, T3,-
 6. SE ORIENTAN PAUTAS DE HIGIENE DEL SUEÑO.
 7. SE RECOMIENDA EVITAR EL USO EXCESIVO DE EQUIPOS ELECTRONICOS, FOMENTAR EL ENTRETENIMIENTO A TRAVES DE ACTIVIDADES, LUDICAS Y DEPORTIVAS.
 8. RECOMENDACIONES GENERALES.
 9. CONTROL EN TRES MESES.

PAUTAS DE HIGIENE DEL SUEÑO
 Higiene del sueño en niños con TDAH

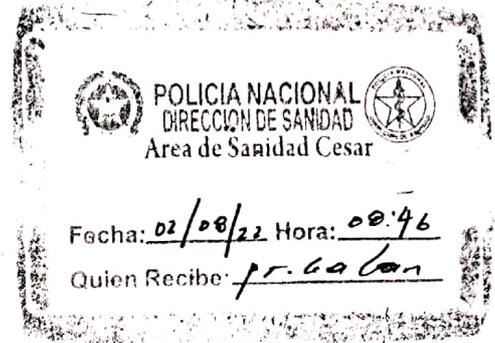
Todas aquellas medidas encaminadas a conseguir un sueño de calidad que permita el adecuado descanso reciben el nombre de higiene del sueño.
 Para los niños que presentan problemas para conciliar el sueño se recomienda la revisión de los hábitos de sueño y el establecimiento de pautas de higiene de
 sueño adecuadas.

Aunque no hay un tratamiento específico que se recomiende para los problemas de sueño en niños con TDAH, la Fundación nacional del sueño (National Sleep
 Foundation, NSF) ofrece consejos para ayudar a los niños a dormir mejor. Las siguientes sugerencias podrían ayudar a lograr una transición más suave de la
 vigilia a un sueño recuperador:

- Mantener una rutina del sueño, horarios de sueño regulares, acostándose y levantándose siempre a la misma hora. Los niños pueden beneficiarse de una
 rutina relajante al final del día (escuchar música tranquila o una ducha templada). Esto ayuda a facilitar la transición entre las actividades del día y el descanso
 tranquilo del sueño.
- Evitar todos los productos con cafeína o tomar líquidos en exceso a la hora de ir a dormir, especialmente durante la tarde o al final del día.
- Usar la cama sólo para dormir.
- Evitar que los niños vean televisión o videos antes de acostarse.
- Ayudarles a permanecer en la cama cuando llega la hora de acostarse.
- Mantener un ambiente estructurado y predecible (que sepan qué se espera de ellos).
- Mantener el dormitorio oscuro, tranquilo, bien ventilado, fresco y cómodo para lograr el mejor sueño (temperatura adecuada, cama confortable, usar colores
 relajantes en las paredes). Evitar los ambientes no familiares o no habituales a la hora de dormir.

Valledupar 29 de julio 2022

Señores
DIRECCIÓN SANIDAD POLICIAL
Ciudad



Asunto: Derecho de Petición.

LUIS ELIAN JIMENEZ PABA, Mayor de edad, identificado, con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 de Valledupar, con todo respecto acudo a su despacho con finalidad de ejercer el Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política basado en lo siguiente:

SOLICITUD

1. solicito de manera atenta se expida copia de historia clínica de mi hijo menor LIAM LUIS JIMENEZ LOBO, identificado con registro civil No. 1066896164.
2. Certifiquen si el menor LIAM LUIS JIMENEZ LOBO, ha recibido la prestación de los servicios médicos indicados según historia clínica No. 1066896164 de fecha 17 de enero del año 2022; en relación a los siguientes planes de tratamientos indicados:
 - Resonancia de encéfalo simple bajo sedación
 - Potenciales evocados auditivos
 - Terapias integraras áreas de T, ocupacional, fonoaudiología, y psicología
 - TSH, T4, T3
 - Control en 3 meses
3. Agradezco la respuesta sea enviada lo más pronto posible, atendiendo en que me encuentro vinculado a un proceso judicial y necesito corroborar las atenciones médicas que ha recibido mi hijo menor; así mismo de conformidad con el artículo 391 del Código General del proceso me han concedido el termino de diez (10) días para contestar la demanda.

ANEXOS:

- Copia de cedula de ciudadanía
- Registro civil del menor Liam Luis Jiménez Lobo donde consta su relación paterna

Dada la importancia de que las partes sean notificadas de manera eficiente y adecuada por cualquier medio que garantice la comparecencia y el correcto ejercicio del derecho, basados en el respeto de los principios procesales y Derechos Fundamentales tales como el debido proceso, la defensa y más, se me puede notificar en

Correo electronico
Luis_elian15@hotmail.com
Celular
3022475038
Dirección
Calle 3 #4-49 Barrio centro
La Salinas- Casanare

Agradezco la atención,

Luis Jimenez P
LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
c.c 1.003.244.089



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **61737890**

NUIP **1066596164**



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **H X J**

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Datos del inscrito

Primer Apellido **JIMENEZ** Segundo Apellido **LOBO**

Nombre(s) **LIAM LUIS**

Fecha de nacimiento

Año **2019** Mes **AGO** Día **2** Sexo (en letras) **MASCULINO** Grupo sanguíneo **O** Factor Rh **POSITIVO**

COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR

Tipos de documentos antecedentes o Declaraciones de testigos

CERTIFICADO NACIDO VIVO Número certificado de nacido vivo **15526047-5**

Datos de la madre o padre (para casos de partos indígenas con línea matrilineal, o partos del sexo a uno, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el primer apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **LOBO MARTINEZ SILVIA FERNANDA**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1003378009 VALLEDUPAR** Nacionalidad **COLOMBIANA**

Datos de la madre o padre (para casos de partos indígenas con línea matrilineal, o partos del sexo a uno, anotar el progenitor que indique las declaraciones para el segundo apellido del inscrito)

Apellidos y nombres completos **JIMENEZ PABA LUIS ELIAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1003244003 VALLEDUPAR** Nacionalidad **COLOMBIANO**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **JIMENEZ PABA LUIS ELIAN**

Documento de identificación (Clase y número) **CC 1003244003 VALLEDUPAR** Firma **Luis Elian Jimenez**

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año **2021** Mes **JUN** Día **5**

Nombre y firma del funcionario que autoriza **PEDRO FERNANDO BUITRAGO AGON**

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Nombre y firma

ESPACIO PARA FOTAS

ACTA COMPLEMENTARIA N.º 14-25 JUNIO 2021 SERIAL REEMPLAZA N.º 6099337-03 SEPT-2015 RECOGNICION PATERNO SEGUN ESCRITURA PUBLICA N.º 1431-2021 DE ESTA NOTARIA

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

02 Agosto 2022

Folio No. 1 de 3

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1066896164	REG. CIVIL	1066896164	LIAM LUIS JIMENEZ LOBO	MASCULINO	2019/08/28	2 Años 11 Meses 5 Dias

EVENTO 1

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2021/12/21 11:41:09a.m. No. HC FISICA 1066896164 PF 00	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	VALLEDUPAR(C ESAR)	ESPRI VALLEDUPAR

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2021/12/21 11:41:09a.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	84031852	WALTER IGNACIO LOPEZ FUENTES	PEDIATRIA	PEDIATRIA

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

"! NO ENTIENDE NI HABLA NADA "

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

2 + 4 MESES DE EDAD

TRAIDO POR LA MADRE. DICE QUE A SU EDAD AUN NO PRONUNCIA PALABRAS.- TIENE UN COMPORTAMIENTO NO ADECUADO PARA SU EDAD. CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS. DEFICIT DE ATENCION. HIPERACTIVIDAD JUEGA SOLO , NO SE RELACIONA CON OTROS NIÑOS. ANTECEDENTES , NACIO POR VIA VAGINAL A LAS 38 SEMANAS. SIN COMPLICACIONES PERINATALES.- BUEN APGAR.

PESO AL NACER: 2.500 GR.

RECIBIO LECHE MATERNA HASTA LA EDAD DE 14 MESES.

ALIMENTACION, CON DIETA NORMAL FAMILIAR + FORMULA

VACUNAS AL DIA NO TRAE CARNET.-

MAMA DE 19 AÑOS. G1 P1 . SIN ANTEC PATOLOGICOS PRENATALES. ESTA ES LA PRIMERA VEZ QUE ES TRAIDO AL PEDIATRA.

ANTEC FAMILIARES CANCER E HTA POR LINEA MATERNA.

EXAMEN FISICO

PESOSIRITABLE DURANTE LA EXPLORACION. HIPERACTIVO. INQUIETO NO TOLERA EL CONTACTO. PESO 10 KG TALLA ? FC 100 X MI FR 22 X MIN T 37. NORMOCEFALIA. MUCOSA ORAL HUMEDA. BUEN COLOR DE PIEL Y MUCOSAS.

ORL NORMAL CUELLONORMAL. OROFARINGE NORMAL SIN DEFICIT DE LOS PARES CRANEALES. TORAX SIMETRICO SIN DEFORMIDADES.

RUIDOS CARDIACOS RITMICOS SIN SOPLOS. PULMONES NORMALES.

ABDOMEN BLANDO SIN VISCEROMEGALIAS. NO SE PALPAN MASAS. OMBLIGO ; NORMAL. EXTREMIDADES SIMETRICAS SIN EDEMAS. SIN

LIMITACIONES. NO DOLOR. PULSOS DISTALES PALPABLES. GENITALES NORMALES. PENE NORMAL. TESTICULOS DESCENDIDOS.

PIEL SIN ALTERACIONES.

IDX. - TRASTORNO GENERALIZADO DEL COMPORTAMIENTO.

TDAH?

DESCARTAR TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA.

PLAN SE DA IC CON NEUROLOGIA INFANTIL

HEMOGRAMA DE INGRESO.-

CONTROL CON RESPUESTA DE IC Y HEMOGRAMA-

ANTIPARASITARIO. VITAMINAS.

ANAMNESIS REVISIÓN POR SISTEMAS

Descripción	Pregunta Nombre	Respuesta	Observaciones
GENERALES	GENERAL	No	--

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta ALTERACIONES MENOR DE 10 AÑOS

Causa Externa ENFERMEDAD GENERAL

Programa --

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F840	AUTISMO EN LA NIÑEZ	IMPRESION	--	--

Conductas - Interconsultas / Remisiones



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

02 Agosto 2022

Folio No. 2 de 3

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1066896164	REG. CIVIL	1066896164	LIAM LUIS JIMENEZ LOBO	MASCULINO	2019/08/28	2 A?os 11 Meses 5 Dias

Especialidad	Tipo	Acción de Salud	Datos Clínicos de Importancia
NEUROLOGI A PEDIATRICA	Interconsulta	**CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROLOGIA PEDIATRICA	TRAIDO POR LA MADRE. DICE QUE A SU EDAD AUN NO HA PRONUNCIADO PALABRAS.- TIENE UN COMPORTAMIENTO NO ADECUADO PARA SU EDAD, CONDUCTAS ESTEREOTIPADAS. DEFICIT DE ATENCION.

CONDUCTAS ORDENES DE MEDICAMENTOS - MEDICAMENTOS AMBULATORIA

Descripción	Presentación	Dosis	Cantidad	Autorización
ALBENDAZOLE 100MG/5ML X 20 ML	SUSPENSION/20-ML	DAR TODO EL CONTENIDO VIA ORAL EN UNA SOLA TOMA.	1	NO.REQ. AUT.
MULTIVITAMINAS Y MINERALES JAR	JARABE/360-ML	DAR UNA CUCHARDA VIA ORAL 2 VECES AL DIA.	1	NO.REQ. AUT.

Indicaciones

ic con neurología.

EVENTO 2

FECHA CONSULTA	TIPO CONSULTA	ORIGEN CONSULTA	AMBITO	CIUDAD	ESP
2022/02/11 09:24:26a.m. No. HC FISICA 1066896164 PF 00	--	INDEFINIDO	AMBULATORIO	VALLEDUPAR(C ESAR)	ESPRI VALLEDUPAR

EVOLUCIÓN 1 - CAMA Nro. ***** - FECHA EVOLUCIÓN 2022/02/11 09:24:26a.m.

INFORMACION DEL MEDICO

TIPO IDENTIFICACION	Nro. IDENTIFICACION	NOMBRES Y APELLIDOS	ESPECIALIDAD	SUBESPECIALIDAD
CEDULA CIUD.	1065833592	ALEX EDUARDO DIAZ BERMUDEZ	MEDICINA GENERAL	MEDICINA GENERAL

ANAMNESIS MOTIVO CONSULTA

TRANSCRIPCION

ANAMNESIS - ENFERMEDAD ACTUAL

SE TRANSCRIBE HISTORIA CLINICA DE PACIENTE MASCULINO DE 2 A?OS VALORADO EN PAIDIA EL DIA 17/01/2022 POR EL DR RAY DELUQUEZ ESP EN NEUROPEDIATRIA QUIEN DIAGNOSTICA AUTISMO POR LO CUAL INDICA TERAPIAS OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGICA, PSICOLOGICARMN DE CEREBRO, TSH, T4, T3.

ANAMNESIS

Finalidad de la consulta	**SIN INFORMACION
Causa Externa	ENFERMEDAD GENERAL
Programa	--

DIAGNOSTICOS

PRINCIPAL	Código	DESCRIPCION	TIPO	EJE	EST INF. NOSOCOMIAL
SI	F840	AUTISMO EN LA NI?EZ	CONFIRMADO NUEVO	--	--

Conductas - Ord. de Servicio

Tipo de Orden	IMAGENES
No. Orden	2202016836
Prioridad:	NORMAL
Prestación:	883101B
Cantidad:	1
Descripción:	**RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO
Datos Clínicos de Importancia:	BAJO SEDACION
Prioridad:	NORMAL



POLICIA NACIONAL

DIRECCIÓN DE SANIDAD

HISTORIA CLÍNICA

FECHA DE IMPRESIÓN

02 Agosto 2022

Folio No. 3 de 3

IDENTIFICACION

Nro. HC	TP. IDENTIFICA	Nro. IDENTIFICA	NOMBRES Y APELLIDOS	SEXO	FECHA NAC	EDAD ACTUAL
1066896164	REG. CIVIL	1066896164	LIAM LUIS JIMENEZ LOBO	MASCULINO	2019/08/28	2 A7os 11 Meses 5 Dias

Tipo de Orden LABORATORIO

No. Orden 2202060692 Prioridad: NORMAL

Prestación: 904902B Cantidad: 1
Descripción: **HORMONA ESTIMULANTE DEL TIROIDES

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Prestación: 904922B Cantidad: 1
Descripción: **TIROXINA TOTAL

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Prestación: 904925B Cantidad: 1
Descripción: **TRIYODOTIRONINA TOTAL

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Tipo de Orden OTROS PROCEDIMIENTOS

No. Orden 2202004499 Prioridad: NORMAL

Prestación: 937000B Cantidad: 40
Descripción: **TERAPIA FONOAUDIOLOGICA INTEGRAL SOD Incluye: AQUELLA PARA PROBLEMAS DE LENGUAJE, HABLA, AUDICION O COMUNICACION

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Prestación: 938303B Cantidad: 40
Descripción: **TERAPIA OCUPACIONAL INTEGRAL Incluye: INTERVENCION TERAPEUTICA (SALUD FISICA, SALUD MENTAL) EN LOS COMPONENTES DEL DESEMPEÑO OCUPACIONAL: SENSORIOMOTOR, NEUROMUSCULOESQUELETICO, COGNITIVO, PSICOSOCIAL, EDUCATIVO Y DEL AMBIENTE PARA EL FUNCIONAMIENT

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Prestación: 943102B Cantidad: 40
Descripción: **PSICOTERAPIA INDIVIDUAL POR PSICOLOGIA

Datos Clínicos de Importancia: ---
Prioridad: NORMAL

Indicaciones

SE TRANSCRIBE HISTORIA CLINICA DE PACIENTE MASCULINO DE 2 AQOS VALORADO EN PAIDIA EL DIA 17/01/2022 POR EL DR RAY DELUQUEZ ESP EN NEUROPEDIATRIA QUIEN DIAGNOSTICA AUTISMO POR LO CUAL INDICA TERAPIAS OCUPACIONAL, FONOAUDIOLOGICA, PSICOLOGICARMN DE CEREBRO, TSH, T4, T3.

FIN DE LA HISTORIA CLÍNICA



PRUEBA DE ENTREGA
Inter Rapidísimo S.A.
NIT: 800251569-7

Fecha y hora de Admisión: 07/25/2022
Tiempo estimado de entrega : 7/27/2022 6:00:00 PM
Guía de Transporte / Servicio:
MENSAJERÍA

NUMERO DE GUIA
PARA SEGUIMIENTO

700079974245

Valor cobrar al destinatario
al momento de entregar
0

DESTINO

MEDELLINANTCOL

DESTINATARIO

SILVA FERNANDA LOBO MARTINEZ

Dirección : CL 103 # 77 B - 21 BARRIO 12 DE OCTUBRE

Correo :

Tel : 3046222546

CC :1003378009

Cod. postal :0

REMITENTE

YELENCA JIMENEZ

Dirección : CLLE 36 # 4D-51 LOS MAYALES

Correo :

Tel : 3166263804

CC : 1119817098

Peso : 1 Días Contener RORA Vx. Flete 11.700 Vx. Imp otros Conceptos 0
Número Paquetes 1 Vx. Seguro Flete 300 Forma de pago Contado
Vx. Comercial 18.000 Vx. Otros Conceptos 0

Valor Total
12,000

Observaciones de Admisión :

CONTRATO

MENSAJERÍA EXPRESA: (Ley 1369/09 y Res. 3038/11) Envíos hasta 5 Kilos - El Remitente y/o Destinatario o quien actúa en su nombre con el uso del servicio; ACEPTA las condiciones del contrato publicado en www.interrapidísimo.com o punto de venta. DECLARA que el envío no contiene dinero efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por ley. El valor comercial declarado es el que se asumirá en caso de siniestro. AUTORIZO notificaciones por medio de llamadas y/o mensajes de datos y el tratamiento demás datos personales (Ley 1581) según política publicada en la página web. AUTORIZO recibir la prueba de admisión y de entrega por medio electrónico. / AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO para consultar y/o reportar en centrales de riesgo mi comportamiento financiero (ley 1266), por no realizar el pago del servicio ALCOBRO (pago contra entrega) y costos asociados.

RECIBIDO POR:

No Identificación : 3548

MARIA

GESTION DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN

1 - Entrega Exitosa	3 - Direccion Errada	5 - Rehusado
2 - Desconocido	4 - No Reclamo	6 - No Reside
7 - Otros		

No Gestión	Fecha 1er Intento Gestion		
1	28	07S	2022 22:31
No Gestión	Fecha 2do Intento Gestion		
0	00	00S	00 00

Mensajero
PAMI-LUCIANY ALBINY GALLEGO
SOTO RPL

Observaciones:

X

FORMA DE RECIBO (PUBLES) TRANSMITIDA EN WEB

www.interrapidísimo.com - PQR'S servicioclientadocumentos@interrapidísimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
87e912bb-7809-467b-93ff-c893f9ca4764

No. 700079974245

Prueba de Entrega
Digitalización Automática



70010000000. Licencia MINTIC 001057.
INTER RAPIDISIMO S.A No. 700079974245
 NIT: 800251569-7 Guía de Transporte
 Servicio: MENSAJERÍA

Fecha y Hora de Admisión: 25/07/2022 14:09
 Tiempo estimado de entrega: 27/07/2022 18:00

NO VÁLIDO COMO FACTURA

DESTINO Cod. postal: 0

MEDELLINANTCOL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A2** CARGA **X2**

DESTINATARIO CC 1003378009
SILVA FERNANDA LOBO MARTINEZ
 CL 103 # 77 B - 21 BARRIO 12 DE OCTUBRE
 3046222546

REMITENTE CC 1119817098
YELENCA JIMENEZ
 CLLÈ 36 # 4D-61 LOS MAYALES
 3166263804
 VALLEDUPARICESAICOL

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700079974245



700079974245

DESPACHOS

Casilleros → VDP 53 | BQA 4 | BOG 71 | MDE 200
 Puertas → 2-1 | 2-1 | 7 | 1

DATOS DEL ENVÍO

Empaque: PAQUETE PEQUENO
 Tipo Servicio: MENSAJERÍA
 Vir Comercial: \$ 15.000.00
 Piezas: 1 No. Bolsa:
 Peso x Vol: Peso en Kilos: 1
 Dice Contener: ROPA

LIQUIDACIÓN

Valor Flete: \$ 11.700.00
 Valor sobre flete: \$ 300.00
 Valor otros conceptos:
 Vir Imp. otros concep: \$ 0.00
 Valor total: \$ 12.000.00
 Forma de pago: CONTADO

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Observaciones:

EL USO DE ESTE PAPEL ES EXCLUSIVO PARA ENVÍOS



PRUEBA DE ENTREGA

INTER RAPIDISIMO S.A
 NIT: 800251569-7 No. 700079974245

Fecha y Hora de Admisión: 25/07/2022 14:09

Tiempo estimado de entrega: 27/07/2022 18:00

Guía de Transporte Servicio:
MENSAJERÍA

DESTINO Cod. postal: 0

MEDELLINANTCOL

ZONA URBANA
 DOCUMENTO **A2** CARGA **X2**

NÚMERO DE GUÍA PARA SEGUIMIENTO
 700079974245



700079974245

Valor a cobrar al destinatario
 al momento de entregar

\$ 0

Remite:

YELENCA JIMENEZ
 CC 1119817098 / Tel: 3166263804
 VALLEDUPARICESAICOL

Como remitente Conozco el contrato,
 guía, remesa en
 www.interrapidisimo.com, autorizo
 Tratamiento de datos personales.

X FIRMA

Piezas: 1 Peso Kilos: 1 Vir Comercial: \$ 15.000,00
 Dice Contener: ROPA

Valor Flete: \$ 11.700,00
 Valor sobre flete: \$ 300,00
 Valor otros conceptos: \$ 0,00

Vir Imp. otros concep: \$ 0,00
 Forma de pago:
 CONTADO

Valor total:
\$ 12.000,00

PARA: SILVA FERNANDA LOBO MARTINEZ

CL 103 # 77 B - 21 BARRIO 12 DE OCTUBRE
 3046222546/

CC 1003378009

RECIBIDO POR Nombre claro y No. Identificación

GESTIÓN DE ENTREGA O DEVOLUCIÓN:

1-Entrega Exitosa 3-Dirección errada 5-Rehusado 5-otros
 2-Desconocido 4-No Reclamo 6-No Reside

No. Gestión

Fecha 1er Intento de Entrega:

DTA MES AÑO HORA

No. Gestión

Fecha 2do Intento de Entrega:

DTA MES AÑO HORA

Mensajero:

Observaciones:

www.interrapidisimo.com - POR'S serviciosedocumentos@interrapidisimo.com Casa Matriz Bogotá D.C.
 Carrera 30 # 7 - 45 / Centro Logístico Bogotá D.C. Calle 18 # 65a - 03 - PBX 5605000 Cel: 323 2554455
 87a912bb-7809-467b-93ff-c89319ca4764 GLO-GLO-R-03 No. 700079974245 1302/wendysarrieta

00079974245

DESTINATARIO

No. 700079974245

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
 Paso 1: DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE
 Y PEGARLO AL ENVÍO

NO DESPRENDER EL ADHESIVO DE ESTA PARTE




epe a
4 29 300


999 900 5


Big





Silvia

+57 304 6222546



Llamar



Video



Personalizar privacidad

Personalizar las opciones de privacidad para cada contacto/grupo por separado



Ocultar nombre de contacto



Seguridad
DESACTIVAR



No hay llamadas



Mostrar toast de contacto en línea



Silenciar notificaciones



Personalizar notificaciones



Visibilidad de archivos multimedia



Privacidad

Hoy

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

Que mas silvia 9:57 a. m.

Silvia ahi le compre una ropita al niño 9:57 a. m.

Para mandarsela 9:58 a. m.

Donde estas tu 9:58 a. m.

O la llevo a donde tu abuela 9:58 a. m.

Mandamela 10:15 a. m.

Dirrecion 10:20 a. m.

Direccion 10:20 a. m.

Mándalo a la oficina principal de inter rapidisimo 10:20 a. m.

Pero de cual oficina 10:21 a. m.

?

Valledupar? 10:22 a. m.

4 mensajes no leidos

No elian medellin 10:22 a. m.

La principal 10:22 a. m.

De bellos 10:22 a. m.

Bell9 10:22 a. m.

Mensaje

Silvia

... para escucharlos. Toca para obtener más información.

Silvia 10:16 a. m.

Te voy a mandar la ropita del niño

A la principal de interrapiidísimo alla en medellin

De bello

?

Mándalo 10:17 a. m.

En niquia 10:17 a. m.

A la principal de interrapiidísimo en niquia MEDELLIN

?

Aja 10:21 a. m.

Mensaje

Spanish keyboard with keys: 1-0, Q-P, A-Ñ, Z-M, !#1, , , Español (US), . , ↵

10:22 a. m.

Cedula numero todo pa que cuidad 10:23 a. m.

Todo en un texto 10:23 a. m.

Silvia
Entonces di que la persona vive en niquia

10:23 a. m.

Todo en un texto para hacer eso 10:24 a. m.

Nombre cc cuidad numero y direccion 10:25 a. m.

Donde tienes eso 10:25 a. m.

Aca donde estoy trabajanso 10:25 a. m.

Manda tus datos rapido 10:26 a. m.

Que voy a mandar la ropa 10:26 a. m.

? 10:26 a. m.

Audio player with play button, progress bar (0:11), and sender profile picture (10:27 a. m.)

Aca no hay brasilia 10:27 a. m.

Estoy es una estacion de relevo 10:27 a. m.

Solo toca por interrapisimo 10:27 a. m.

Calle 103 # 77b - 21 barrio 12 de octubre 10:28 a. m.

Medellin 10:28 a. m.

1003378009 10:28 a. m.

3008298426 10:29 a. m.



EL SUSCRITO TESORERO (A) GENERAL
CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) PT. LUIS ELIAN JIMENEZ PABA identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía 1003244089, se encuentra nominado en DEPARTAMENTO DE POLICIA CASANARE-DECAS y para el mes de Julio de 2022, le figura el siguiente sueldo:

	SALDO	%	DEVENGOS
ASIGNACIÓN BÁSICA		0.00	1,835,072.00
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN		0.00	68,658.00
PRIMA ORDEN PÚBLICO		15.00	275,260.80
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA		0.00	17,311.00
PRIMA NIVEL EJECUTIVO		20.00	367,014.40

ADICIONALES

			DÍAS	DESCUENTOS
COTIZACION CAJA SUELDOS RETIRO	0.00	2	0	95,186.50
AHORRO OBLIGATORIO CAJAHONOR	0.00	3	0	183,507.00
SANIDAD POLICIA	0.00	50	0	73,402.88
AUXILIO MUTUO PAGADURIA DIBIE	0.00	10	0	3,700.00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA (ASEGURADORA)	0.00	37	0	17,311.00
BANCOBOGOTA	38,657,320.00	913	0	371,705.00

Devengado	Adicionales	Descuentos	Neto Pagado
2.563.316,20	0,00	744.812,38	1.818.503,82

Se expide el lunes, 18 de julio de 2022 para ser presentada en : A QUIEN INTERESE

Capitan FABIAN STELIN AGUILERA DIAZ
 Tesorero (A) General



Firmado digitalmente por:
 Nombre: Fabian Stelin Aguilera Diaz
 Grado: Capitan
 Cargo: Tesorero (A) General
 Cédula: 11447567
 Dependencia: Direccion Administrativa y Financiera
 Unidad: Grupo Tesoreria General
 Correo: fabian.aguilera@correo.policia.gov.co
 18/07/2022 07:22:33 a. m.



1003244089 LUIS ELIAN JIMENEZ PABA

Julio / 2022

Neto: 1.818.503,82

DEVENGADOS	VALOR	DESCUENTOS	VALOR	SALDO
ASIGNACIÓN BÁSICA	1.835.072,00	BANCOBOGOTA-BANCOBOGOTA	371.705,00	38.657.320,00
BONIFICACIÓN SEGURO DE VIDA	17.311,00	CAPROVIMPO-CAPROVIMPO	183.507,00	
PRIMA NIVEL EJECUTIVO	367.014,40	CASUR-APOAFP	95.186,50	
PRIMA ORDEN PÚBLICO	275.260,80	DIBIE-PAGADIBIEPAU	3.700,00	
SUBSIDIO ALIMENTACIÓN	68.658,00	DISAN-APOEPS	73.402,88	
		SEGURO-SEGUPONALOBL	17.311,00	
Devengados	2.563.316,20	Deducidos	744.812,38	

le.jimenez00004@correo.policia.gov.co

Pin: 540260087

CONSTANCIA DE ARRENDAMIENTO

ALFREDO CORREDOR ROBAYO, identificado con cedula de ciudadanía No. 74085479 de Sogamoso Boyacá, en calidad de ARRENDADOR del inmueble ubicado en la dirección Calle 3 # 4-49 Barrio Centro La Salina Casanare; certifico que el señor LUIS ELIÁN JIMÉNEZ PABA identificado con cedula de ciudadanía No. 1.003.244.089 de Valledupar, en calidad de ARRENDATARIO, cancela por concepto de canon de arrendamiento y servicios públicos la suma correspondiente a Cuatrocientos Mil Pesos Mensuales \$400.000; los cuales son pagados los primeros cinco días de cada mes.

La presente certificación se expide a los Veintinueve (29) días el mes de julio 2022 en La Salinas -Casanare.



ALFREDO CORREDOR ROBAYO
C.C 74085479
Arrendador



Luis Jimenez P

LUIS ELIAN JIMENEZ PABA
C.C 1.003.244.089
Arrendatario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

DILIGENCIA DE AUTENTICACION

en la Salina Casi el 12 de Agosto del 2022

Compareció Alfredo Corredor Robayo

Ante la suscrita Secretaria del Juzgado Promiscuo

Apnl. Quien se identifico con C.C 74085479

de Sogamoso Boy y manifesto que la firma que aparece en el presente documento fué Puesta por el (ella) y que es la misma que acostumbra en sus actos públicos y privados, en constancia se firmó

El Compareciente [Signature]

Secretaria [Signature]

